

CONSTANCIA: El 26 de marzo de 2021 el ejecutado fue notificado personalmente por medio del correo electrónico reportado en la demanda (archivo 15, expediente digital). El término con que contaba para proponer excepciones finalizó el pasado 20 de abril de 2021. Guardó silencio.

Art. 8 Decreto 806 de 2020: 5 y 6 de abril de 2021

Hábiles: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 de abril de 2021.

Inhábiles: Semana santa 29 al 31 de marzo, 1 y 2 de abril de 2021 y 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de abril de 2021.

Armenia, 8 de noviembre de 2021.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación: 63190408900120210004900
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Daniel Ramírez Sánchez
Interlocutorio: 397

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la entidad accionante aportó unos títulos valores (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 18 de marzo de 2021 y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el demandado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 18 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$2.350.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d4dc706dc91893f0b3bd1316c3689ee932759251fb478de15b00bfa9
0c9891

Documento generado en 18/11/2021 10:48:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>